



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.2-2021 Sesión Ordinaria Virtual, del 22 de marzo de 2021

ACUERDOS

1- SE APROBÓ, la Resolución No.2-2021, por la cual se implementa y reglamenta el procedimiento de la Jurisdicción Coactiva.

CONSIDERANDO:

- 1- Que en el artículo 70 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, faculta al Rector (a) a delegar el ejercicio de esta jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad.
- 2- Que la jurisdicción Coactiva permite el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 3- Que mediante el Consejo Administrativo se crea Reglamento para tramitar los Cobros Coactivos y Manual de Procedimiento del Juzgado Ejecutor.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la presente Resolución la cual implementa y reglamenta el procedimiento de la Jurisdicción Coactiva. De conformidad a las normas legales sobre la materia.

SEGUNDO: Implementar el Juzgado Ejecutor a partir de la aprobación del Consejo General Universitario y publicado en Gaceta Oficial Digital de Panamá.

TERCERO: Esta resolución empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 la Ley 4 del 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994; artículo 1247 de la Ley N°8 de 1956, por la cual se crea el Código Fiscal; Código Judicial, Libro Segundo del Procedimiento Civil, parte 2, Capítulo VIII- Proceso por cobros coactivos; y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.

Magister Blanca E. Ríos C.
Secretaria General

Magister Etelvina M. de Bonagas
Rectora



2- SE APROBÓ, la Guía General de Procedimiento para Tramitar los Cobros Coactivos.

GUÍA GENERAL DE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LOS COBROS COACTIVOS:

A. Objetivo.

Definir la metodología para tramitar las gestiones recibidos en el Juzgado Ejecutor, con el fin de asegurar el cobro coactivo de lo adeudado a la Universidad Autónoma de Chiriquí, en concepto de pagos de servicios educativos como: estudios de post grado, seminarios, congresos y otros similares, así como cualquier deuda contraída con la Universidad Autónoma de Chiriquí.

B. Alcance.

Este Procedimiento aplica a los funcionarios que conforman el Juzgado Ejecutor, a los colaboradores de la entidad que participan en el proceso, a los estudiantes, docentes y administrativos de la UNACHI, a los terceros particulares que adeuden a la UNACHI y demás intervinientes en el proceso.

Responsables:

- Juez Ejecutor
- Secretaria Judicial
- Abogados del Juzgado Ejecutor
- Analista de Cobros del Juzgado Ejecutor
- Alguacil Ejecutor
- Notificador
- Secretaria.

Documentos Normativos que Fundamentan el Proceso de Cobro Coactivo

- Código Judicial, Libro segundo del Procedimiento Civil. Parte 2. Capítulo VIII – Proceso por Cobro Coactivo.
- Ley 26 de 1994, de 30 de agosto de 1994, por la cual se crea la Universidad Autónoma de la región occidental, que se denominará Universidad Autónoma de Chiriquí y cuya sede principal estará en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.
- Artículo 70 de la Ley 4 de 2006, de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Estatuto Universitario. Aprobado el 4 de diciembre de 2001
- Acuerdo del Consejo Administrativo No. 1-2005 del 7 de enero de 2005.
- Reglamentos Universitarios

Principales actividades:

	Descripción	Responsable
1	Recepción y registro de documentos	Juzgado Ejecutor
2	Asignación de casos	Juzgado Ejecutor
3	Organización de expedientes	Juzgado Ejecutor
4	Tramitación de casos	Juzgado Ejecutor
5	Gestión de pago - Pago de la totalidad de la deuda - Arreglo de pago - Falta de acuerdo de pago o Incumplimiento del acuerdo	

Anexos:

	Descripción
1.	Providencia de Ingreso de Expediente
2.	Designación del Secretario Judicial
3.	Auto Ejecutivo de Mandamiento de Pago
4.	Boleta de Citación
5.	Acta de Compromiso de Pago
6.	Solicitud de Cobro Coactivo (memorando)

3- SE APROBÓ, emitir una Resolución como respaldo al Proyecto de Ley No.563.

RESOLUCIÓN No.3-2021

El Consejo General Universitario, máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de las facultades legales que le otorga la Ley 4 del 16 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comunicado emitido por la Junta de Facultad en Sesión Extraordinaria, de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, publicado el día 10 de marzo de 2021, se solicitó a la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional de Diputados, se devuelva a Primer Debate el Proyecto de Ley No. 563.
2. Que, mediante el Proyecto de Ley No. 563, la Asamblea Nacional de Diputados, buscan adicionar artículos a la Ley No. 24 del 30 de junio de 1999, **Por lo cual se Regulan los Servicios Públicos de Radio y Televisión y se Dictan otras Disposiciones**, para beneficiar a todas las universidades estatales del País que dicten la Carrera de comunicación Social.
3. Que, el presente comunicado emitido por la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, atenta y lesiona de manera directa, el derecho que tienen todas las universidades estatales, incluyendo a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a recibir en igualdad de condiciones y de manera equitativa los fondos que se generen producto de la tasa que recauda la **Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en concepto del doblaje de voces realizado por panameños con relación a la publicidad que llega a Panamá proveniente del exterior.**
4. Que dicho comunicado aprobado por la Junta de Facultad, de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, deja en evidencia la mezquindad y la falta de solidaridad con los estudiantes y profesores de las universidades estatales y por ende de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
5. Desde el preámbulo de nuestra Constitución Política se reconoce el propósito del Estado Democrático de la República de Panamá entre los cuales entre los cuales se define asegurar la democracia y la estabilidad Institucional. En tal sentido, el interés colectivo y la igualdad prevalecen sobre el individual; que el proyecto de Ley 563 **“Que adicionan artículos a la Ley 24 del 30 de junio de 1999, por lo cual se regulan los servicios públicos de Radio y Televisión y se dictan otras disposiciones”** bien lo ponderan tanto en la exposición de motivos, como en el texto del pretendido proyecto de Ley.
6. El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que: **“no habrá fueros o privilegios, ni discriminación”**, en ese mismo orden de ideas, si la Universidad de Panamá tiene reconocido ese derecho por Ley; corresponde en la misma medida y en igualdad de condiciones, de manera equitativa a la UNACHI también.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud que hace la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, de excluir a la Facultad de Comunicación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a recibir en igualdad de condiciones y de manera equitativa los fondos que se generen producto de la tasa que recauda la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en concepto del doblaje de voces realizado por panameños con relación a la publicidad que llega a Panamá, proveniente del exterior.

SEGUNDO: Solicitar a los Honorables Diputados de la Comisión de Comercio y Asuntos Económicos, la participación de una **COMISIÓN ESPECIAL** de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chiriquí, para sustentar la urgente necesidad de ser incluidos en esta cuota que se recoge producto de la tasa que recauda la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en concepto del doblaje de voces realizado por panameños con relación a la publicidad que llega a Panamá, proveniente del exterior; y que a la fecha solo beneficia a la Universidad de Panamá.

TERCERO: La Facultad de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chiriquí, participara activamente de los debates del **PROYECTO DE LEY 563** y se **DECLARA EN ALERTA PERMANENTE** ante cualquier amenaza de instituciones que atenten contra los intereses económicos que pongan en riesgo el futuro de nuestros estudiantes y por ende la Educación Superior en la Provincia Chiriquí.

Dado en la ciudad de David, a los 22 días del mes de marzo de 2021.

MSc. Blanca E. Ríos C.
Secretaria General

MSc. Etelvina M. de Bonagas
Rectora

Magister Blanca E. Ríos C.
Secretaria General

/evideida